

**16077** ORDEN de 31 de mayo de 1989 sobre renuncia al permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Goleta».

«Amoco España Exploration Company» (AMOCO); «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA); «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON); «Denison Mines (España) Ltd.» (DENISON); «Petro-Canadá Española, Sociedad Anónima» (PETRO-CANADA), y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Goleta», otorgado por Real Decreto 873/1985, de 2 de abril, presentaron escrito en el que manifestaban su renuncia al mismo.

Tramitado el expediente de renuncia del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido por renuncia de sus titulares el permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Goleta», y cuya superficie viene definida en el Real Decreto 873/1985, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) de otorgamiento del mismo.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974 de 27 de junio sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y el Reglamento para su aplicación aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, el área extinguida revierte al Estado y si en el plazo de seis meses éste no sacara su adjudicación a concurso, o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º, no ejerciese su facultad de continuar la investigación por sí, se considerará franca y registrable.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 873/1985, de 2 de abril, por el que fue otorgado el permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**16078** ORDEN de 6 de junio de 1989 por la que se transmiten a «Hostería La Casona de Jovellanos, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos a don Florentino Comerón Tamargo por la realización del proyecto AS/143.

La Orden de este Ministerio, de 12 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), aceptó la solicitud presentada por don Florentino Comerón Tamargo, concediéndole beneficios de los legalmente establecidos como apoyo a la realización del proyecto AS/143, en la Zona de Urgente Reindustrialización de Asturias.

Posteriormente se ha constituido una Sociedad, de la que este empresario es fundador, bajo la denominación social de «Hostería La Casona de Jovellanos, Sociedad Anónima», solicitando que los beneficios sean transmitidos a esta empresa.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«Se transmiten a «Hostería La Casona de Jovellanos, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos a don Florentino Comerón Tamargo por la Orden de 12 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) para la realización del proyecto AS/143. Dicha sociedad se subroga en los derechos y obligaciones que dicha concesión lleve consigo.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de junio de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**16079** ORDEN de 12 de junio de 1989 sobre cesión de «Coparex» y «Corexland» en el permiso de investigación de hidrocarburos «Delta C» y autorización para ser titular de permisos de investigación.

Visto en contrato suscrito el día 30 de diciembre de 1988 entre las Sociedades «Coparex Española, Sociedad Anónima» y «Corexland, B.V.», sucursal en España y de cuyas estipulaciones, se establece que «Coparex» cede a «Corexland», un 8 por 100 de participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta C.»

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1989.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a la Sociedad «Corexland, B.V.», sucursal en España «Corexland», para ser titular de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Segundo.—Se autoriza el contrato suscrito entre las Sociedades «Coparex Española, Sociedad Anónima», «Coparex» y «Corexland, B.V.», sucursal en España «Corexland», por el que «Coparex» cede a «Corexland», un 8 por 100 de participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta C.»

Tercero.—Como consecuencia de la autorización otorgada la titularidad de permiso de investigación de hidrocarburos mencionado en la condición segunda anterior, queda de la siguiente forma:

«Shell»: 52 por 100.

«Repsol»: 32 por 100.

«Coparex»: 8 por 100.

«Corexland»: 8 por 100.

Cuarto.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba así como el contenido de la Orden de 27 de septiembre de 1988 por la que se concedió una prórroga excepcional.

Quinto.—La Sociedad «Coparex» deberá ajustar a «Corexland» constituir de acuerdo con las nuevas participaciones las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**16080** ORDEN de 12 de junio de 1989 por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de los candelabros metálicos (báculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico).

El Real Decreto 800/1987, de 15 de mayo, por el que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de tipo de productos por el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo primero que para los productos sujetos a especificaciones técnicas y preceptiva homologación de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, el Ministerio de Industria y Energía podrá disponer, en cada caso, que el certificado o marca de conformidad a normas emitido por una asociación o Entidad de las previstas en el artículo 5.1, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, tendrá la misma validez que la homologación concedida por el Ministerio de Industria y Energía, estableciéndose igualmente los requisitos de publicidad, que serán previstos para las homologaciones que concede dicho Ministerio.

Los certificados y marcas de conformidad otorgados a los productos contemplados, y sujetos a homologación, en el Real Decreto 2642/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 401/1989, de 14 de abril, han sido suficientemente desarrollados por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), reconocida por Orden de 26 de febrero de 1976, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, para desarrollar tareas de normalización y certificación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A partir de la fecha de publicación de la presente disposición para los productos sujetos a especificaciones técnicas y preceptiva homologación, de acuerdo con el Real Decreto 2642/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 401/1989, de 14 de abril, el certificado o marca de conformidad a normas emitido por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), tendrá la misma validez que la homologación concedida por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los certificados o marcas de conformidad que emita la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), a efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución de la Dirección General de Política Tecnológica.

Tercero.—Las referidas certificaciones y marcas de conformidad a normas, deberán ser concedidas en base a los certificados y protocolos de ensayo de cualquiera de las Entidades de inspección y control reglamentario, y de los laboratorios debidamente acreditados por el Ministerio de Industria y Energía para la homologación de los productos

incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 2642/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 401/1989, de 14 de abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 12 de junio de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**16081** *ORDEN de 12 de junio de 1989 por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de la grifería sanitaria para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos.*

El Real Decreto 800/1987, de 15 de mayo, por el que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de tipo de productos por el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo primero que para los productos sujetos a especificaciones técnicas y preceptiva homologación de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, el Ministerio de Industria y Energía podrá disponer en cada caso que el certificado o marca de conformidad a normas emitido por una asociación o Entidad de las previstas en el artículo 5.1 del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, tendrá la misma validez que la homologación concedida por el Ministerio de Industria y Energía, estableciéndose igualmente los requisitos de publicidad, que serán previstos para las homologaciones que concede dicho Ministerio.

Los certificados y marcas de conformidad otorgados a los productos contemplados y sujetos a homologación por el Real Decreto 358/1985, de 23 de enero, han sido suficientemente desarrollados por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), reconocida por Orden de 26 de febrero de 1986, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente disposición para los productos sujetos a especificaciones técnicas y preceptiva homologación, de acuerdo con el Real Decreto 358/1985, de 23 de enero, el certificado o marca de conformidad a normas emitido por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), tendrá la misma validez que la homologación concedida por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.-Los certificados o marcas de conformidad que emita la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), a efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución de la Dirección General de Política Tecnológica.

Tercero.-Las referidas certificaciones y marcas de conformidad a normas deberán ser concedidas en base a los certificados y protocolos de ensayo de cualesquiera de las Entidades de inspección y control reglamentario, y de los laboratorios debidamente acreditados por el Ministerio de Industria y Energía para la homologación de los productos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 358/1985, de 23 de enero.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 12 de junio de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**16082** *ORDEN de 16 de junio de 1989 sobre renuncia al permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Barcelona Marina B».*

«Total Hispania, Sociedad Anónima» (Total), «Georex Ibérica, Sociedad Anónima» (Georex), «Coparex Española, Sociedad Anónima» (Coparex), y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (Repsol), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Barcelona Marina B» otorgado por Real Decreto 461/1974, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), presentan escrito en el que manifiestan su renuncia al mismo.

Tramitado el expediente de renuncia del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Declarar extinguido por renuncia de sus titulares el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Barcelona Marina B» y cuya superficie viene definida en la Orden de 20 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre) de concesión de la primera prórroga.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y el Reglamento para su aplicación aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, el área extinguida revierte al Estado, y si en el plazo de seis meses, éste no sacara su adjudicación a concurso o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4, no ejerciese su facultad de continuar la investigación por sí, se considerará franca y registrable.

Tercero.-Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y de la Orden de 20 de octubre de 1982 por la que se concedió la primera prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de junio de 1989.-El Ministro de Industria y Energía, por delegación (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**16083** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 524/1984, promovido por «Palomino and Vergara, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de abril de 1983. Expediente de marca número 998.035.*

En el recurso contencioso-administrativo número 524/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Palomino and Vergara, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de abril de 1983, se ha dictado, con fecha 6 de diciembre de 1986, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Palomino y Vergara, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducidos. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**16084** *RESOLUCION de 20 de marzo de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un aparato receptor de televisión, marca «Hitachi», modelo C21-PS10, fabricado por «Hitachi Consumer Products (UK), Ltd.», en Aberdare (Reino Unido).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Hitachi Sales Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Gran Vía Carlos III, 101, 1.º, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un aparato receptor de televisión, fabricado por «Hitachi Consumer Products (UK), Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Aberdare (Reino Unido).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto, cuya homologación solicita, y que el Laboratorio CTC «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 2450-B-IE, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TB-BO-HIT-1A-01 (TV), han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación GTV-0315, y fecha de caducidad del día 20 de marzo de 1991, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 20 de marzo de 1990.